

RECURSO DE REPOSICION 2022 - 225

Lourdes Tamara Carrero <ltamaracarrero@gmail.com>

Mar 23/05/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO .pdf;



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Duitama, 23 de mayo de 2023

DOCTORA:

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**CARRERA 10 N° 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
PISO13**

Correo electrónico: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AECSA S.A.

NIT 830.059.718-5

DEMANDADOS: JIMENA XIOMARA CAMARGO ROJAS

C.C. N° 1.014.259.015 de Duitama

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE
PAGO**

LOURDES TÁMARA CARRERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.451.464 expedida en Duitama, portadora de la tarjeta profesional N° 330.811 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con fundamento en el poder a mi conferido por la señora JIMENA XIOMARACAMARGO ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.259.015 de Bogotá D.C., vecina, residente, domiciliada y quien podrá ser notificado en la calle 14 N° 42 - 56 de Duitama, correo electrónico xiomy_2609@hotmail.es, celular 3222012445, a la señora Juez manifiesto, que encontrándome dentro del termino legal, por medio del presente escrito concurro ante su despacho con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIETNOS DE PAGO, decretado por su despacho mediante proveído fechado el 16 de mayo de 2022, demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA, a través de apoderado judicial en contra de mi mandante; recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Presento este recurso dentro del término legal otorgado, toda vez que la señora JIMENA XIOMARA CAMARGO ROJAS, se notificó vía electrónica el 17 de mayo de los corrientes, por lo tanto, es procedente dicho trámite.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Fundamento así mi recurso de REPOSICION:

1. INEPTA DEMANDA POR FECHA DE VENCIMIENTO EN EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO ESGRIMIDO PARA EL RECAUDO EJECUTIVO

El pagaré como título valor está regulado por el código de comercio, señalando en el numeral 3 del artículo 671 como requisito la fecha de vencimiento, pues desde esta se cuentan los tres años de prescripción que posee la acción cambiaria; sin embargo, se puede presentar la ausencia de la fecha de vencimiento del pagaré, produciendo la liberalidad del acreedor para exigir su cumplimiento. Sin embargo, el artículo 673 del Código de Comercio señala posibilidades de vencimiento del pagaré cuando este se encuentre en blanco o no posea fecha de vencimiento así: *“letra de cambio puede ser girada: 1) A la vista 2) A un día cierto, sea determinado o no; 3) con vencimiento ciertos sucesivos y 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista”*

Observando el nacimiento del título valor objeto de la Litis, tenemos que fue a raíz de la solicitud de crédito persona natural, emitido por el banco DAVIVIENDA oficina de innovo de Duitama, de fecha 27 de marzo de 2018, acto seguido el banco DAVIVIENDA S.A., endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA con NIT 830059718-5 **con fecha julio de 2019**.

Por lo anterior, respecto al numeral 1, del artículo 673 del C. Co la Corte Suprema de Justicia en sentencia 30 de septiembre de 2013 con M.P. Margarita Cabello Blanco, expresó que en cuanto a las letras de cambio el código de comercio contempla una de sus formas la denominada **“a la vista”**, así mismo se entiende que el pagaré vence “a la vista” cuando el acreedor lo presenta al deudor para su cumplimiento, lo que significa que debió de hacerlo cualquier día del mes de **julio de 2019** un año totalmente después de haber desembolsado el crédito y año en el que fue endosado para su cobro.

Lo anterior, porque según lo señalado en el artículo 692 del C. Co, la presentación del pagaré cuenta con un término legal **“la presentación para el pago de la letra a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del título.**

1.1. RESPECTO DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES

La carta de instrucciones es un documento que acompaña el título valor que contiene espacios en blanco, el título podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo con el fin de que se ejerza el derecho que en él se incorpora, el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya mencionado.

Como se puede evidenciar el crédito se otorgó a la señora CAMARGO en marzo de 2018, el pagaré se endosó en propiedad a la entidad jurídica AECSAS.S.A., en 2019 y se suscribió el cobro de un pagaré hasta la fecha de 2022, a mi parecer y según el código de Comercio, el título valor pagaré debe estar acompañado de una carta de instrucciones, donde no suscribe

LOURDES TÁMARA CARRERO
ABOGADA
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

un valor a pagar ni la fecha de vencimiento, ni el lugar de cobro, lo que también deja en evidencia que si bien es cierto el tenedor es de buena fe, debió haberlo cobrado de manera inmediata al endoso, esto es en el año 2019, al igual que en la ciudad donde se otorgo el crédito esto fue en la ciudad de Duitama, lo anterior para no hacer más grave la situación del deudor.

También se puede ver que no se respetó ni se tuvo en cuenta la competencia en cuanto al lugar de la obligación, es de su señoría, entrar a estudiar la competencia por factor territorial, no sin antes enunciar que el pagaré es independiente y autónomo sin embargo es mas un tema de lealtad procesal.

2. DE LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGARE

“EL PAGARE” que da origen a la presente litis PRESCRIBIO Y PERDIO SU FUERZA EJECUTORIA, en el año 2019, toda vez que respecto de la prescripción de la acción cambiaria en los títulos valores, aplicable también al pagare, señala el artículo 789 del Código de Comercio: “la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

Para nuestro caso, su señoría, se tiene lo siguiente, el crédito otorgado a la señora JIMENA CAMARGO fue en la fecha de 27 de marzo de 2018, la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A. ENDOSO en propiedad a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.AECSA, suscrito en el mes de JULIO DE 2019, lo que significa que la señora JIMENA XIOMARA CAMARGO, llevaba meses en mora, por lo que queda claro que es desde esa fecha que se cuenta el término para haber hecho efectivo su cobro y no desde la fecha que a la entidad se le ocurrió suscribir en el título valor PAGARÉ cuatro años después.

PETICION

Con fundamento en lo anterior solicito a su señoría se sirva REPONER el auto mediante el cual se libro mandamiento de pago con contra de la señora JIMENA XIOMARA CAMARGO ROJAS, y en su defecto disponga revocar dicho mandamiento, por carecer de exigibilidad en consideración de las razones expuestas en este escrito

Su señoría desde el exordio de este escrito, permítame solicitar comedidamente y si bajo los presupuestos de la Jurisprudencia patria, en el presente asunto se impone la emisión de la sentencia anticipada tal como lo prevé el artículo 278 del Estatuto adjetivo procedimental sea despachada conforme a lo esgrimido dentro de este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LOURDES TÁMARA CARRERO
ABOGADA
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Artículo 422, 423, 424 488 del Código General del Proceso, artículo 621 y 789 C.Co y demás normas concordantes

NOTIFICACIONES

LOURDES TÁMARA CARRERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.451.464 expedida en Duitama, portadora de la Tarjeta Profesional N° 330.811 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente en la ciudad de Duitama, con dirección notificación en la calle 16 N° 15 – 21 oficina 705 del Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Duitama, correo electrónico ltamaracarrero@gmail.com y celular 3213828560.

De la Señora Juez,
Atentamente

LOURDES TÁMARA CARRERO
C.C. N° 46.451.464 expedida en Duitama
T.P N° 330.811 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: ltamaracarrero@gmail.com
Celular: 3213828560